

Disposición adicional segunda. *Dirección Provincial de A Coruña.*

Se crea la Dirección Provincial de Comercio de A Coruña, a la que se dotará con los puestos de trabajo actualmente asignados a dicha localidad dentro de la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Dirección Territorial de Comercio de Vigo.

Disposición adicional tercera. *No incremento de gasto público.*

La aplicación de las previsiones de este real decreto, así como la ejecución de las medidas previstas en él, no implicarán incremento de gasto público.

Disposición transitoria primera. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general.*

Las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior al de subdirección general que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en este real decreto subsistirán y serán retribuidas con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este real decreto.

Las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos afectados por este real decreto, o cuya dependencia orgánica haya sido modificada por este real decreto, adscribirán provisionalmente, mediante resolución del Subsecretario, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo, a los órganos regulados en este real decreto, en función de las atribuciones que estos tengan asignadas.

Disposición transitoria segunda. *Gestión económico-financiera.*

Hasta que se efectúen las modificaciones presupuestarias necesarias, la gestión económico-financiera de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio se seguirá realizando por las unidades orgánicas que actualmente la desempeñan.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Industria, Turismo y Comercio para que adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 3 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4879 *ORDEN SCO/747/2006, de 9 de marzo, por la que se modifican los anexos II, III, IV y VI del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos.*

El Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos, recopiló en un solo texto toda la normativa existente sobre esta materia, adaptándose a la legislación comunitaria. Las Órdenes de 4 de junio de 1998, de 26 de abril de 1999, de 3 de agosto de 2000 y las Órdenes SCO/249/2003, SCO/1448/2003, SCO/2592/2004, SCO/3664/2004, SCO/544/2005 y SCO/3691/2005, han modificado los anexos de este real decreto.

Este real decreto ha sido modificado por el Real Decreto 2131/2004, de 29 de octubre, y el Real Decreto 209/2005, de 25 de febrero.

La Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos, ha sido objeto de sucesivas modificaciones, las últimas de ellas mediante las Directivas 2005/42/CE de la Comisión, de 20 de junio de 2005, y la Directiva 2005/52/CE de la Comisión, de 9 de septiembre de 2005.

Mediante esta disposición se transponen estas directivas a nuestro ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo primero. *Modificación de los anexos II, III, IV y VI del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre.*

El Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos, queda modificado como sigue:

Uno. En el anexo II se añaden los siguientes números de referencia:

«1133. Aceite de la raíz del costus (*Saussurea Lappa Clarke*) (n.º CAS 8023-88-9), empleado como ingrediente de fragancia.

1134. 7-etoxi-4-metilcumarina (n.º CAS 87-05-8), empleado como ingrediente de fragancia.

1135. Hexahidrocumarina (n.º CAS 700-82-3), empleado como ingrediente de fragancia.

1136. Bálsamo del Perú (nombre INCI: *Myroxylon pereirae*; n.º CAS 8007-00-9), empleado como ingrediente de fragancia.»

Dos. En la segunda parte del anexo III, la columna g se modifica como sigue:

a) Para los números de orden 1, 2, 8, 13, 15, 17, 23, 30, 34, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 51, 52, 53, 54, 57, 59 y 60, la fecha «31-12-2005» se sustituye por «31-08-2006».

b) Para los números de orden 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 47, 48, 49, 50, 55, 56 y 58, la fecha «31-12-2005» se sustituye por «31-12-2006».

Tres. En la primera parte del anexo IV se suprimen los colorantes CI 12150, CI 20170, y CI 27290.

Cuatro. La primera parte del anexo VI se modifica como sigue:

a) El número de referencia 53 se sustituye por el siguiente:

Número de orden	Sustancias	Concentración máxima autorizada	Límites y exigencias	Condiciones de empleo y advertencias que deben figurar obligatoriamente en el etiquetado
a	b	c	d	e
53	Benzethonium Chloride (INCI).	0,1%	a) Para productos aclarados. b) Para productos no aclarados salvo los de higiene bucal.	

b) Se añade el número de referencia 57:

Número de orden	Sustancias	Concentración máxima autorizada	Límites y exigencias	Condiciones de empleo y advertencias que deben figurar obligatoriamente en el etiquetado
a	b	c	d	e
57	Methylisothiazolinone (INCI).	0,01%		

Artículo segundo. *Plazo de comercialización, venta o cesión.*

A partir del 31 de marzo de 2006 no podrán ser comercializados ni podrán ser vendidos o cedidos al consumidor final productos cosméticos que no se ajusten a lo establecido en el artículo primero de esta orden.

Disposición final primera. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante esta orden se incorporan al derecho español la Directiva 2005/42/CE de la Comisión, de 20 de junio de 2005, por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, para adaptar sus anexos II, IV y VI al progreso técnico, y la Directiva 2005/52/CE de la Comisión, de 9 de septiembre de 2005, por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, a fin de adaptar su anexo III al progreso técnico.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 2006.

SALGADO MÉNDEZ